



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

22 de Julio de 2020

En el presente proceso ordinario laboral promovido por los señores **JUAN DE DIOS SALDARRIAGA CARDONA y otros** en contra de **FABRICATO S.A.**, se observa en auto de julio veintiuno del presente año, se admitió la demanda como un proceso de primera instancia, cuando en realidad se trata de un proceso de única instancia.

Por lo anterior, a la presente demanda debe impartírsele el trámite de un proceso ordinario laboral de **ÚNICA** instancia, en razón a la cuantía, la cual se determina por la suma de las pretensiones de cada demandantes individualmente considerado.

Es por esto que se procederá a adecuar el trámite del proceso a **ÚNICA** instancia, en razón a la cuantía y en consecuencia, se **ADMITE** presente demanda ordinaria de **UNICA INSTANCIA**, instaurada por los señores **JUAN DE DIOS SALDARRIAGA CARDONA, RAFAEL ENRIQUE ARRIETA VARGAS, HECTOR LEON RUA CADAVID, JAIME ALBEIRO PUERTA ARANGO, YOLANDA AMPARO GALLO ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER GALEANO SALGADO, LUIS FERNANDO GARZON RENDON, CARLOS MARIO ARBOLEDA GARCIA, YUBAN ALBERTO CAÑAS HERNANDEZ, JOSE ALBERTO CARVAJAL GOMEZ, EUGENIO OROZCO HERNANDEZ, GERARDO ENRIQUE BOLIVAR MURILLO, PEDRO NEL ZAPATA BAENA, GUSTAVO DE JESUS LEON PEREZ, LEONARDO DE JESUS BENJUMEA BETANCUR, EDISSON FABIAN BAENA GONZALEZ, CARLOS ANDRES ZAPATA PALACIO, LUZ AMPARO CAÑAS OSORIO, GONZALO MARIN ARISMENDI, LUIS FERNANDO CARDONA CARDONA, JOAQUIN EMILIO SANCHEZ AGUDELO, RUBEN DARIO VASQUEZ ZULUAGA, LUIS FERNANDO VASQUEZ CARDONA, LUIS FERNANDO SANGUINO LONDOÑO, CARLOS MARIO GAVIRIA ARROYAVE, JUAN CARLOS GOMEZ ZAPATA, GILDARDO GUISAO MONSALVE, ISRAEL ALBERTO MENDOZA MIRANDA, LUIS ALBEIRO VASQUEZ CHAVERRA, OSCAR DE JESUS BUSTAMANTE MUÑOZ, LUIS ALONSO MUNERA POSADA, JHON JAIRO HERNANDEZ GOMEZ, NICOLAS BLANDON CORREA y HERLY DE JESUS**

GAVIRIA contra **FABRICATO S.A.**, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



JHON JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

Be

notificado
por ESTADOS No. 060 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de JULIO de 2020

Secretaria

RUN: 05088 31 05 001 2020 00139 00